

LIBRO QVARTO, VISITA DEL

latores de essa Audiencia an tratado mal a pleyteantes de palabra, que es cosa muy indecente, y digna de reprehension. Mandamos, que de aqui adelante tengan cuydado de tratar bien los pleyteantes: y vos el Presidente tendreys cuydado de saber si los dichos Relatores exceden en lo suso dicho, y de los castigar.

Cap. 59.

OTR OSI, porque parece que algunos Relatores de essa Audiencia se an seruido de pleyteantes en algunas cosas. Mandamos, que de aqui adelante ningun Relator se sirua de pleyteates en su casa, ni fuera, ni en que le traygan de comer ni les hagan otro seruicio alguno.

Cap. 60.

OTR OSI mandamos, que ningun Relator de essa Audiencia que es, o fuere, lo pueda ser en pleyto alguno que tocara a su padre, hijo, o yerno, o cuñado, o hermano, ni en que qualquiera dellos ouiere sido Abogado. Y para que esto mejor se guarde: Mandamos a vos el Presidente y Oydores que los tales processos no los encomendeys a los dichos Relatores. Y si succedere despues de encomendado ser Abogado qualquiera de los sobre dichos en tal pleyto, o pleytos: Mandamos, que el tal Relator os lo entregue luego, para que lo encomendeys a otro Relator. Lo qual todo que dicho es en este capitulo guarden todos los dichos Relatores, so pena de priuacion de oficio.

Cap. 61.

OTR OSI mandamos, que ninguno de los dichos Relatores procure, ni pida salario a persona alguna, ni lo solicite por otra via para hijo, o yerno, o cuñado, ni hermano que tēga letrado, so la dicha pena.

Cap. 62.

OTR OSI mandamos, que ningun Relator procure, ni trate con Oydor alguno que le encomiēde processo de qualquier calidad que sea, so pena de priuacion de oficio: y vos el Presidente reprehendereys al Licenciado Alcaraz por auer excedido contra esto, procurando con Oydores le encomendassen processos.

Cap. 63.

OTR OSI mandamos, que los dichos Relatores tengan

gan cuydado de ver, y relatar por la letra fielmente los procesos, sin dexar cosa alguna por ver, o relatar, sino fuere de consentimiento de las partes, y permission, o mandado de los Oydores ante quien relataren: porque cesen algunas que relas de partes, que parece que sobre esto à auido.

OTROSI mandamos, que los escriuanos de essa Audiencia tengan mas breue y buè despacho en sus officios y escriptorios que hasta aqui, y que tengan para ello oficiales bastantes, fieles y legales, y de confiança, y exercitados en el officio, y de buena letra: y que tengan cuydado ellos, y sus oficiales de tratar bien los pleyteantes, y sean sufridos con ellos: porque de lo contrario nos tendremos por desseruido, y lo mandaremos castigar.

Cap. 64.

OTROSI mãdamos, que los dichos escriuanos guarden la ordenança que dispone que no cobrè los derechos de las partes, ni de sus procuradores, antes de auer sacado los procesos de su poder: y tegan cuydado de cobrar los dichos procesos dentro del termino que manda la ordenança: y antes de ser bueltos a su poder, no reciban peticiones de las partes que vieren lleuado los tales procesos: y que de las peticiones que dieren originales, los tales escriuanos no lleuen derechos, no les dādo traslado dellas, so pena de lo pagar a las partes, con el quatro tãto para nuestra camara. Y de auer hecho lo contrario de lo en este capitulo contenido, vos el Presidẽte les reprehendereys: con apercibimiento que no lo guardado, seran castigados de lo que en esto excedieren.

Cap. 65.

OTROSI mandamos, que los dichos escriuanos tengan mas cuydado y diligencia en assentar en los procesos los derechos que de las partes reciben: de manera que no sea menester pedirlo las partes, ni hazer instancia sobre ello.

Cap. 66.

OTROSI mãdamos, que de las executorias que los dichos escriuanos dieren de atentados, no lleuen tiras.

Cap. 67.

OTROSI mandamos, que los dichos escriuanos guarden

Cap. 68.

LIBRO QVARTO, VISITA DEL

den mejor que hasta aqui an hecho la ordenança que manda, que los escriuanos tengan en su poder y guarda los poderes y escripturas originales que se presentaren por las partes, y no los tengan en los processos, sino los trassados, y que por los tales trassados que an de poner en los processos, no lleuen derechos algunos, so pena del quatro tanto para la nuestra camara. Y mandamos a los Relatores, que al tiempo de poner el caso de los tales negocios digã si està cumplido con la dicha ordenança, so pena de vn ducado por cada vez que no lo hizieren.

Cap. 69.

OTROSI mandamos, que los dichos escriuanos tengã cuydado de escriuir por su propria mano los autos y sentencias que se acordaren por Presidente y Oydores, lo qual hagan en la sala do los tales escriuanos se juntan a los acuerdos de Oydores: y no las escriuan como hasta aqui an hecho muchas vezes por criados, por los corredores de la Audiencia, do se pueden ver, y entēder por negociantes: de q̄ vos el Presidente les reprehēdereys, y tēdreys cuydado de lo hazer assi guardar.

Cap. 70.

OTROSI mandamos, que los escriuanos de essa Audiencia no lleuen derechos de processos que ante ellos vinieren en grado de apelacion de los Notarios del Reyno a la Audiencia, de lo que ante ellos ouiere passado.

Cap. 71.

OTROSI mandamos, que los dichos escriuanos tengan cuydado de notificar los autos que se dierē en causas fiscales al nuestro fiscal: y de no auer en esto hecho lo que deuen: vos el Presidente los reprehēdereys: con apercibimie to que si hizieren en esto falta, seran castigados, y se proueerã lo que conuenga.

Cap. 72.

OTROSI mandamos, que los escriuanos del crimen q̄ residen con los Alcaldes de essa Audiencia guarden lo que de fuso està proueydo y dispuesto con los escriuanos de essa Audiencia, como si con ellos hablasse.

Cap. 73.

OTROSI, porque parece que los dichos escriuanos del crimen

crimē an cobrado las tiras del rollo por entero de cada vno de los acusados por vn delito. Mandamos, que de todos ellos lleuen vna vista, y que cobren las tiras y derechos dellas de cada vna parte, conforme a lo que le cupiere, y no de vno, para que este cobre del otro.

O T R O S I, porque en vn capitulo sobre dicho tenemos proueydo que las sumarias informaciones que se tomaren contra los delinquentes, se tomen por sus personas, y no por oficial alguno suyo. Mandamos, que assi lo guarden los dichos escriuanos.

Cap.74.

O T R O S I, porque muchas vezes se proueen por los Oydores, y Alcaldes (a pedimiento de la parte) algunas cosas de que se mandan dar y despachar prouisiones: las quales aunque pueden y en vna, los escriuanos hazen cada vna en su prouision, y assi lleuan derechos a las partes por diuersas prouisiones. Mandamos, que los dichos escriuanos se escusen de lo hazer: y vos el Presidente e Oydores, y Alcaldes tendreys cuydado de que no aya exceso en esto.

Cap.75.

O T R O S I, porque de no tomar los Alcaldes de los Hijosdalgo los testigos por sus personas, como deuen, y se les está mandado, puede suceder daño al buen despacho de sus officios, y recibir engaño, que es cosa digna de grande reprehension. Mandamos, que guarden en esto la ordenança, porque de lo contrario nos tendremos por desseruido.

Cap.76.

O T R O S I mandamos, q̄ los escriuanos de los Hijosdalgo tengan mas cuydado que hasta aqui en el bueno y breue despacho de los negocios que ante ellos passan, y que no reciban cosa alguna del diligenciero q̄ se embiare sobre las tales causas, ni que por su mano se cobren los derechos que les deuieren las partes y concejos.

Cap.77.

O T R O S I mandamos, que todas las causas de Hidalguias que se ouieren apelado de lo pronunciado por Alcaldes de Hijosdalgo, y estuuieren pendientes en essa Audiencia (y se apelaren de aqui adelante) passen y se hagan ante los

Cap.78.

H h h

escri-



LIBRO QVARTO, VISITA DEL

escrivanos de los Alcaldés de Hijosdalgo, como se haze en la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid: lo qual queremos que se guarde en essa nuestra Audiencia de Granada, sin embargo de qualquier determinacion de visita, o sentencia que en contrario este dada en essa Audiencia: y de lo dicho y alegado y pedido cerca desto por los escrivanos de essa Audiencia, porque assi conuiene al buen despacho de los negocios, que se haga y cumpla.

Cap. 79.

O T R O S I, porque de la dicha visita resulta que los escrivanos de Prouincia (quando succede yr a hazer relacion ante Oydores de algun auto, o sentencia apelada) lleuan a la parte dineros, no lo pudiendo llevar, pues son obligados a yr a hazer las dichas relaciones, por razon de sus officios. Mandamos, que de aqui adelante por yr a hazer relacion ante Oydores (aunque sea muchas vezes en vn negocio) no lleuen maravedis algunos, so pena de los pagar con las setenas.

Cap. 80.

O T R O S I, porque de la dicha visita parece que los dichos escrivanos quando se haze execucion ante ellos, y se sacan prendas a los executados, las toman en si en deposito, estando prohibido por ordenança. Mandamos, que de aqui adelante no lo hagan, y guarden la ordenança, so pena de priuacion de sus officios.

Cap. 81.

O T R O S I mandamos, que en el assentar de los derechos en los processos, tengan los escrivanos cuydado de guardar la ordenança, y no tengan cerca desto el descuydo que hasta aqui se à tenido.

Cap. 82.

Q V E porque parece por la dicha visita que los dichos escrivanos permiten que sus oficiales examinen los testigos en los negocios que ante ellos penden, y hagan otras cosas que incumben de hazer a los dichos escrivanos: lo qual es contra ordenança, y visita. Mandamos, que no se haga, so pena de suspension de sus officios.

Cap. 83.

Q V E porque parece de la dicha visita, que de tener los dichos

Vista de
no es 54
llamados
en i. Pone
en el
tantos

JUNTA DE ANDALUCIA

dichos escriuanos en sus casas caxones de procuradores de sus negocios, y pleytos, se an seguido inconuenientes, y sospecha a las partes contra quien el tal procurador procura. Mandamos, que de aqui adelante los dichos escriuanos, no tengã en sus casas, ni portales dellas caxon alguno de procurador, so pena de suspension de los officios.

OTROSI mandamos, que los derechos y costas que deuiere el actor, no los cobren los dichos escriuanos de Prouincia de los reos contra quien se ouiere pedido, o se pidiere execucion por deuda que deuiere, antes de ser condenado el tal executado en costas, y tassadas, sino del actor: y vos el Presidente les reprehendereys por no lo auer assi guardado.

Cap.84.

OTROSI, por quanto por la visita parece que los dichos escriuanos de Prouincia an excedido en el llevar dineros por yr a hazer notificaciones a casas de vezinos de la ciudad y arrabales, y a hazer otros autos, de que merece reprehension. Mandamos, que no lo hagan de aqui adelante, sino que solamente lleuen los derechos, que conforme al aranzel deuen, y pueden llevar por las tales notificaciones, sin auer consideracion que van lexos, o cerca a hazer las tales notificaciones de autos a las partes a quien tocan, y se deuẽ notificar, so pena de boluer lo que por esto lleuaren con el quatro tanto, y que por esto no sean negligentes, ni se escusen de hazer las tales notificaciones: con apercibimiento que si lo fueren, proueremos en el castigo.

Cap.85.

OTROSI, porque parece por la dicha visita que algunos de los dichos escriuanos despachan en su casa autos y negocios sin Alcaldes, y lleuado derechos de las sacas de las escripturas, sin sacallas, y lleuado vista de processos mas de vna vez, quando las partes an tenido necesidad de verlos, y an hecho conciertos con arrendadores y tratantes que traygan ante ellos los negocios que tuuieren. Mandamos, que de aqui adelante no lo hagan, y guarden las ordenanças, so pena de priuacion de sus officios.

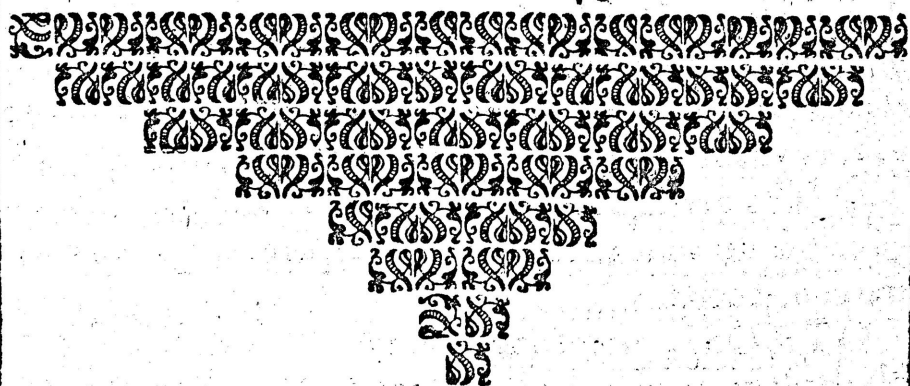
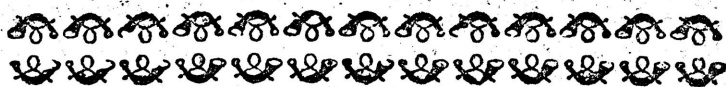
Cap.86.

LIBRO QVARTO, VISITA DEL

¶ OTROS capitulos que en esta visita son contenidos, no se facan, por pertenecer a personas, y cosas particulares.

¶ LO qual todo que dicho es, mando a vosel dicho nuestro Presidente y Oydores, y Alcaldes, y a todas las otras personas en esta mi cedula contenidas e declaradas, que lo guardays y cumplays, y hagays guardar, cumplir y executar, e que contra el tenor y forma de lo en ella contenido, no vays, ni passeys, ni consintays yr, ni passar por alguna manera: y q̄ estando en Audiencia hagays leer publicamente lo en esta mi cedula contenido: y para ello junteys y llameys los dichos nuestros oficiales. Y mandamos, que hecho y cumplido todo lo en esta mi cedula contenido, se ponga la dicha cedula en el archiuo de essa Audiencia con las otras escripturas della. Y vosel dicho Presidente embiareys ante los del nuestro Consejo los marauedis que assi aplicamos por esta nuestra cedula, para los pobres de la carcel de nuestra Corte, sin que falte cosa alguna dellós: e los vnos, ni los otros no fagades, ni fagan ende al. Fecha en la villa de Madrid, a veynte y quatro dias del mes de Enero, de mil y quinientos e sessenta e tres años. YO EL REY. Por mandado de su Magestad, Francisco de Erasso.

VISITA



VISITA
 QUE HIZO EN ESTA
 REAL AUDIENCIA, EL
 DOCTOR IVAN REDIN, Y CEDU-
 la que sobre ello se dio.



L REY. Presidente y

Oydores de la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada. Sabed que en el nuestro Consejo se à visto la visita que de essa Audiencia tomò por nuestro mādado el Doctor Iuan Redin, Presidente de essa Audiencia: y con nos

consultada. En lo que por ella parece auerse hecho y administrado justicia, nos tenemos de vos por bien seruido. Pero porque de la visita resultan algunas cosas que conuiene proouerse para la buena y breue expedicion de los negocios: Mādamos, que de aqui adelante se guarde lo siguiente.

P RIMERAMENTE, por la dicha visita parece q̄ algunos pleytos de tabla no se an visto por su antiguedad, ni los remitidos las dos oras primeras: y se an visto otros q̄ no lo son. Y q̄ en dias de prouisiones se an dexado de ver, y se an visto pleytos entre partes: y q̄ en dias q̄ no son de prouisiones, se an visto, y dexado de ver pleytos entre partes. Mādamos a vos el dicho nuestro Presidēte y Oydores q̄ tē gays cuydado q̄ se guardē las visitas y leyes q̄ sobre esto disponē: saluo quando ouiere causa justa particular, por q̄ en algū caso se deua hazer otra cosa: sobre q̄ os encargamos vuestras conciencias.

O TROSI, parece que no aueys tenido en cada sala tabla de pleytos remitidos hasta aora, siendo cosa tan necessa-

Cap. i.

Cap. 2.

Y porque parece que en la guarda de las ordenanças no se à tenido el cuydado que es menester, especialmente q̄ aueys consentido que los criados y oficiales de los escriuanos escriuan sentencias y autos en el corredor, donde se pueden leer y saber antes que se pronuncien. Y porque esto trae inconuenientes: Mandamos, que en esto especialmente se guarde la ley, y lo proueydo por otras visitas: y no deys lugar que aya la deforden que hasta aqui à auido: y encargamos a vos el dicho nuestro Presidente y Oydores que tengays especial cuydado de lo así hazer guardar y cumplir.

Cap.6.

OTROSI, parece q̄ no aueys firmado las sentencias antes que salgays de los acuerdos, y las aueys enmendado, y firmado despues en los estrados: de que se sigue grande embaraço en los negocios, para despacharlos, y otros inconuenientes. Estareys aduertidos de tener mucho cuydado de no lo hazer de aqui adelante, y guardeys la ley que sobre esto dispone.

Cap.7.

Y porque de la dicha visita parece que aueys proueydo q̄ los receptores pongan a la letra los dichos de los testigos, sin mudar palabra, ni aclararla, sino ponerla como la dizen los testigos: y que no trasladen las probanças q̄ hazen a sus pueras, ni en parte donde se puedan ver, porq̄ las partes no lo sepan antes: de la publicacion. Mandamos, q̄ vos el dicho Presidente y Oydores mandeys a los dichos receptores que guarden lo proueydo por visita, y ordenança de essa Audiencia, y ley que sobre esto habla, so las penas en ellas cōtenidas: las quales executareys en los dichos receptores que excedieren dellas.

Cap.8.

OTROSI, parece q̄ no aueys condenado en costas a las partes q̄ an litigado mal, especial en las sentencias q̄ se an confirmado sin aditamento. Mandamos, q̄ no lo hagays de aqui adelante, y tengays cuydado de guardar lo q̄ la ley dispone.

Cap.9.

ASSI mismo, parece que no se à guardado la ley que dispone, que en las causas graues y de importãcia vosotros mismos recibays las posiciones y juramentos de calumnia de las partes. Mandamos, que de aqui adelante guardeys la dicha ley, como en ella se contiene.

Cap.10.

L41. l. 2. lib. 2. cap.

L. 1. l. 2. lib. 4.